



CONVENIO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Repúbl  
ca del Paraguay,

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de a  
mistad existentes entre ambas Naciones;

CONSIDERANDO el interés común por estimular la investigación cien  
tífica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y  
conscientes de que una estrecha colaboración contribuirá al desarrollo de  
los recursos humanos y materiales de ambas Naciones;

HAN CONVENIDO en celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperaci  
ción Económica y Técnica:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo  
y en forma conjunta programas de cooperación económica y técnica en armo  
nía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.

ARTICULO II

Los proyectos de cooperación económica y técnica contenidos en  
los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán ob  
jeto de Acuerdos Complementarios que deberán especificar sus objetivos,

el cronograma de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes, su financiamiento; los organismos nacionales responsables de la ejecución del proyecto, y el plazo en que éstos deberán elaborar y acordar el plan de operaciones del Proyecto.

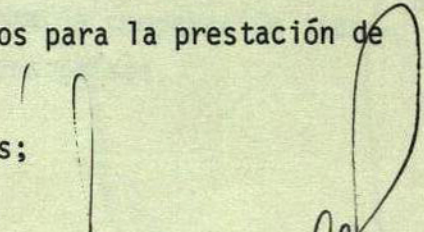
### ARTICULO III

Los Proyectos de cooperación económica y técnica podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

- a. Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuyan al desarrollo económico y social de las Partes;
- b. Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- c. Organización de seminarios y conferencias, intercambios de informaciones y documentación, y organización de los medios para su difusión; y,
- d. Cualquier otra modalidad de cooperación económica y técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo general de cualquiera de las Partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán ejecutar las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro de proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

- a. Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
  - b. Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento.
  - c. Envío e intercambio de equipos y materiales;
  - d. Intercambio de información y experiencias;
- 

e. Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.

#### ARTICULO V

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades y medios de cooperación económica y técnica a que se refieren los Artículos III y IV, y de conformidad con lo que establezca en los respectivos Acuerdos Complementarios.

#### ARTICULO VI

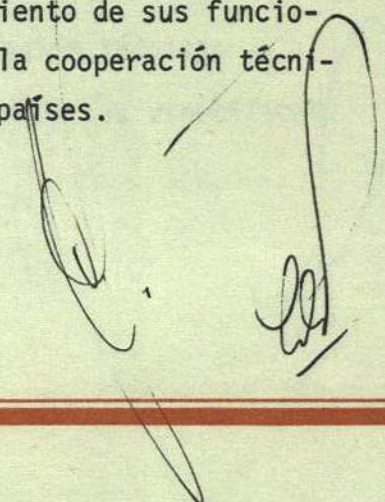
La difusión de la información técnica o científica que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio podrá ser excluida o limitada cuando las Partes Contratantes o los organismos por ellas designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

#### ARTICULO VII

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los técnicos de la otra Parte que estén en ejercicio de sus actividades dentro de proyectos concertados en el marco del presente Convenio Básico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

#### ARTICULO VIII

Las Partes contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra Parte -en cumplimiento de los proyectos de cooperación- los privilegios y facilidades para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la práctica existente para la cooperación técnica internacional y la legislación interna de ambos países.



ARTICULO IX

Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los proyectos de cooperación gozarán de facilidades para su internamiento temporal o definitivo en la Parte receptora, de conformidad con sus respectivas disposiciones vigentes sobre privilegios, sujetándose a un tratamiento recíproco.

ARTICULO X

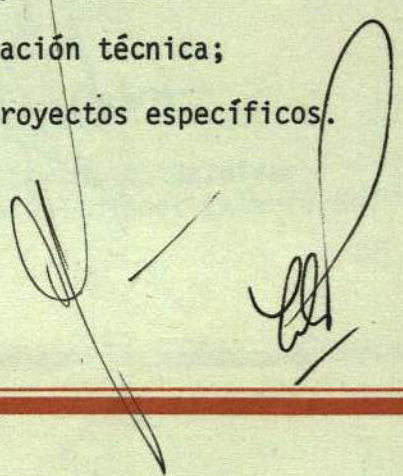
Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación la concertación de los proyectos previstos en el Artículo II, así como encargarse de toda la tramitación necesaria.

En el caso de Perú, tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Planificación, y en el caso del Paraguay, los proyectos complementarios serán canalizados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a los organismos competentes, según la naturaleza de cada proyecto.

ARTICULO XI

Las Partes contratantes se reunirán periódicamente, en principio cada año, y en forma alternada en Lima y Asunción, con la finalidad de:

- a. Promover la aplicación del presente Convenio Básico y de sus acuerdos complementarios;
- b. Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación económica y técnica;
- c. Elaborar programas anuales o bienales de cooperación técnica;
- d. Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.



ARTICULO XII

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta por la vía diplomática.

ARTICULO XIII

El presente Convenio Básico tendrá una validez de cinco años y entrará a regir en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación que deberá realizarse en la ciudad de Asunción.

ARTICULO XIV

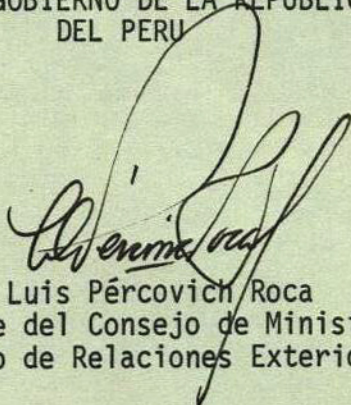
El presente Convenio se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra con tres meses de anterioridad a la expiración del respectivo período, su decisión de dar término.

ARTICULO XV

Los efectos de la denuncia cesarán seis meses después de la fecha de la misma. Esta no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

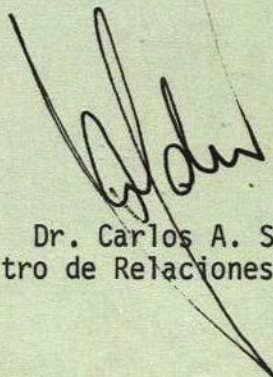
Firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares en idioma castellano e igualmente válidos y de un mismo tenor, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU



Dr. Luis Pércovich Roca  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PARAGUAY



Dr. Carlos A. Saldívar  
Ministro de Relaciones Exteriores



